

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante remitió constancia de envío de la providencia a notificar, junto con la demanda y anexos, a las entidades Agrícola el Retiro S.A.S. en Reorganización, y al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Asimismo, indicó que una vez cuente con la constancia de entrega efectiva, las remitirá a esta dependencia judicial. A despacho para que provea. Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05 001 31 03 006 - 2021 - 00093-00
Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado	Agrícola el Retiro S.A.S. en Reorganización
Auto Interloc. # 1215	Incorpora documento- Requiere parte demandante para que allegue certificado de entrega

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Se incorpora la constancia de envío de los documentos para gestionar la notificación a la empresa Agrícola el Retiro S.A.S. - en Reorganización, y al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Que habría sido remitida a los correos electrónicos: banacol@banacol.co y notificbancolpatria@colpatria.com, respectivamente.

Segundo: En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, arrime constancia de entrega de los documentos necesarios para la gestión de la notificación de la empresa Agrícola el Retiro S.A.S. - en Reorganización, y al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., o en cualquier caso, teniendo en cuenta tanto lo dispuesto en los

artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, como lo indicado en el Decreto 806 de 2020. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 133



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**